



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2018-00005869

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE, el 13 de abril de 2018, mediante trámite 29818-0041-18 la señora Katty Vanessa Torres Zambrano, accionista de la compañía KALTERTRUCK & BUS S.A., presentó una denuncia contra la administradora de la compañía, señora Beatriz Judith Valencia Salguero; en dicha denuncia se informó a esta entidad, que la compañía el 7 de agosto de 2017, en junta general extraordinaria universal de accionistas, resolvió aumentar su capital en cincuenta mil 00/100 dólares (USD\$50.000), mediante compensación de crédito, irrespetando los derechos que le asisten como accionista de la compañía; por lo que se ordenó la inspección a los libros sociales y contables a efectos de corroborar los hechos denunciados;

QUE, de la inspección ordenada a la compañía, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención elaboró el informe de control No. SCVS.INC.DNICAI.18.184 de 18 de mayo de 2018, cuyas conclusiones y recomendaciones fueron puestas en conocimiento de las partes para la presentación de los descargos respectivos;

QUE, del análisis a los descargos presentados por las partes, se generó el informe de control No. SCVS.INC.DNICAI.SAI.18.225 de 14 de junio de 2018, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

3. CONCLUSIONES:

- 3.1 El Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía KALTERTRUCK & BUS S.A. celebrada el 7 de Agosto del 2017, no se encuentra firmada por todos los accionistas, lo que contradice a lo estipulado en el Art. 238 de la Ley de Compañías y Art 33 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías.
- 3.2 En el Acta de Junta General referida en el numeral anterior se resuelve aumentar el capital por compensación de créditos de la Sra. Beatriz Valencia Salguero, la accionista que suscribe el aumento de capital es administradora de la compañía lo que contradice lo estipulado en el Art. 261 de la Ley de Compañías.
- 3.3 Las lista de Asistentes a la Sesión de Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía KALTERTRUCK & BUS S.A. celebrada el 07 de agosto del 2017 no se encuentra firmada por la accionista Katty Vanessa Torres Zambrano.
- 3.4 De acuerdo a la revisión de los registros contables remitidos, se pudo verificar que en la copia del estado de cuenta del Banco de Machala # 1070739093 del mes de octubre del 2014 se refleja el débito por el valor de US\$ 102.937,84, sin que se haya soportado en su totalidad dicho valor, ya que de acuerdo a la hoja de anexos se indica en el punto 11 que: "Copia de estado de cuenta Banco Machala #1070739093 del mes de Octubre del 2014, donde refleja el ingreso del dinero entregado por la socia y el débito de cancelación de Operación Bancaria que se obtuvo en abril del 2014 por la suma de \$99.200 y su pago final fue de \$ 102.937,84."

QUE, en aplicación del Art. 9 del Reglamento para la Recepción, Sustanciación y Trámite de Denuncias, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención remite a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución el expediente íntegro de la denuncia presentada por la señora Katty Vanessa Torres Zambrano, accionista de la compañía KALTERTRUCK & BUS S.A. (D-2018-042) para el respectivo análisis jurídico;

QUE, del análisis realizado a los documentos contenidos en el expediente de la denuncia D-2018



042, relacionada con la compañía **KALTERTRUCK & BUS S.A.**, la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución emitió su informe jurídico No. **SCVS.JNC.DNASD.2018.0282-M** del 25 de junio de 2018, en los siguientes términos:

De las conclusiones constantes en el informe de control No. **SCVS.INC.DNICAI.18.225** de 14 de junio de 2018, se conserva que: El Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **KALTERTRUCK & BUS S.A.** celebrada el 7 de Agosto del 2017, no se encuentra firmada por todos los accionistas, lo que contradice a lo estipulado en el Art. 238 de la Ley de Compañías y art. 33 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y accionistas de Compañías. El Artículo 238 de la Ley de Compañías determina que todos los concurrentes a la junta universal deberán registrar sus firmas en el acta respectiva bajo pena de nulidad; esta formalidad es puesta por la ley para protección de los accionistas y probar su concurrencia y aceptación de manera unánime a la celebración de la junta sin previa convocatoria. Recordemos que las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales son actos orales que tienen existencia jurídica por sí mismo y que las actas de las juntas constituyen un elemento de prueba de aquellos. Por lo expuesto, se colige que la junta general universal de accionistas del 7 de agosto de 2017, se celebró conforme lo señala el artículo 238 de la Ley de Compañías, tomando en consideración que se instaló con el 100% del capital social pagado de la compañía, y los accionistas presentes resolvieron por unanimidad constituirse en junta conforme lo señala el artículo 238 de la Ley de Compañías. La nulidad mencionada en el numeral 2 del artículo 247 se relaciona con la omisión de cualquiera de los presupuestos señalados en el artículo 238; es decir: 1. Que se celebre dentro del territorio nacional, 2, que concurren todos los socios o accionistas y que éstos representen la totalidad del capital social pagado; y, 3. Que todos los socios o accionistas acepten constituirse en junta sin convocatoria; refiriéndose por lo tanto esta nulidad al acta, más no a las decisiones tomadas en la junta general. No obstante, como lo determina el artículo 239 de la Ley de Compañías, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento de juntas generales, como un requisito previo a la instalación de la junta general, es que el secretario de la misma formulará la lista de asistentes a dicha junta, anotando los nombres de los presentes o representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda; y que en este caso, al tratarse de una junta universal, constituiría un documento probatorio de que se cumplieron los presupuestos establecidos para el efecto. De lo mencionado en el precitado informe de control en la conclusión No. 3.3 se señala que la lista de asistentes a la sesión de acta de junta general extraordinaria y universal de accionistas celebrada el 7 de agosto de 2017, no se encuentra firmada por la accionista **Katty Vanessa Torres Zambrano**; siendo un acto previo a la instalación de la junta y, que permite constatar el quórum de instalación, era imprescindible la firma de todos los accionistas. (...) Los aumentos de capital en una compañía anónima; conforme lo señala el artículo 183 de la Ley de Compañías pueden realizarse en: numerario, por compensación de crédito, por capitalización de reservas o de utilidades y por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expidiere la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Uno de los puntos establecidos en la demanda, es justamente que a la denunciante no se le respetó el derecho preferente establecido en el artículo 181 de la Ley de Compañías; derecho que le permite, en proporción a sus acciones suscribir en un aumento de capital. Y que se encuentra determinado como un derecho fundamental en el numeral 6 del artículo 207 de la Ley de Compañías. En el caso particular de esta denuncia, no se aprecia en el acta de la mencionada junta que exista evidencia de la renuncia de tal derecho por parte de la accionista **Katty Vanessa Torres Zambrano**. El derecho preferente es un derecho del cual no se le puede privar a ningún accionista; porque, todo acuerdo que pretenda suprimirlo, por más que provenga de la misma junta general de accionistas es nulo y sin valor conforme lo señala el artículo 221 de la Ley de Compañías. Adicionalmente, se puede observar que al efectuarse el aumento de capital, sin respetarse el derecho preferente que le asiste a la socia **Katty Vanessa Torres Zambrano** su porcentaje accionario bajó considerablemente, impidiendo que pueda ejercer el derecho establecido en el artículo 207, numeral 7, relacionado con la impugnación a las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, tal como lo establecen los artículos 215 y 216 de la Ley de Compañías. La Ley de Compañías establece en su artículo 255 que los administradores tendrán la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el contrato social les imponga; como por ejemplo el llevar los libros exigidos por el Código de Comercio y los libros referidos en el artículo 440 de la Ley de Compañías. Para el efecto, en los artículos 289, 290, 293 y 294 de la Ley de Compañía se establecen las directrices para que las compañías conformen sus métodos de contabilidad, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; esto en concordancia con lo dispuesto en los artículos 37 y 40 del Código de Comercio; responsabilidad que recae en el administrador de la compañía, conforme lo determinan los artículos 255, 256 y 263 del mismo cuerpo legal. Ante lo expuesto, y en vista de que la Junta General Extraordinaria Universal de accionistas celebrada el 7 de agosto de 2017, aprobó un aumento de capital en la suma de \$50.000,00 en el que se inobservó el derecho preferente de la socia **Katty Vanessa Torres Zambrano** para suscribir en dicho aumento de capital, en proporción de sus acciones; y considerando lo dispuesto en el segundo y tercer inciso del artículo 221 de la Ley de Compañía que determina que toda cláusula o pacto que suprima o disminuya los derechos atribuidos a la minoría por ley serán considerados nulos, es que esta Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución en concordancia con lo manifestado por el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención considera, salvo su mejor criterio, proceda a declarar la cancelación del acto societario de aumento de capital, amparados en lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley de Compañías, inciso segundo y tercero."

QUE, el artículo 433 de la Ley de Compañías estipula que la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesaria para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control; y,

QUE, según sumilla del señor Intendente Nacional de Compañías, constante en memorando jurídico No. **SCVS.INC.DNASD.2018-0282.M**, de 25 de junio de 2018, se dispuso elaborar la respectiva resolución de cancelación de inscripción del aumento de capital social y reforma de estatutos de la compañía **KALTERTRUCK & BUS S.A.** en el correspondiente Registro Mercantil;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley de Compañías, se procede con la



aplicación de lo establecido en el artículo 438 literal f) del mismo cuerpo legal que reza: "Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley. En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia."

En uso de las facultades conferidas por la Ley;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil del aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía **KALTERTRUCK & BUS S.A.**; constante en la escritura pública otorgada ante la Notaria Sexagésima Segunda del cantón Guayaquil, el 25 de agosto de 2017, y que fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 1 de septiembre del mismo año, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registro Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba esta resolución; b) proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía **KALTERTRUCK & BUS S.A.**, otorgada ante la Notaria Sexagésima Segunda del cantón Guayaquil, el 25 de agosto de 2017, inscrita en el referido Registro el 1 de septiembre del mismo año; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Notaria Trigésima Octava del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de la compañía **KALTERTRUCK & BUS S.A.**, otorgada el 30 de enero de 2012, del contenido de la presente Resolución y sienta la razón respectiva. Copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la institución, de forma simultánea: a) se publique por una sola vez, en el portal web Institucional, el extracto de la presente resolución; b) se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de la inscripción del aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía **KALTERTRUCK & BUS S.A.** al Registro Mercantil del cantón Guayaquil y a la Notaria Sexagésima Segunda del cantón Guayaquil, así como a los representantes legales de la mencionada compañía.

COMUNIQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, 06 de julio de 2018.

AB. SJAD MANSSUR VILLAGRAN
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

VAP/MEM/CS/SJ
Exp. 148557
Trámite No. 29818-0041-18



CERTIFICO
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN

LOS DATOS DE ESTA INSCRIPCIÓN CONSTAN EN HOJA DE SEGURIDAD REGISTRADA EN EL REGISTRO MERCANTIL ADJUNTA

GUAYAQUIL, 17 JUL 2018

Maria del Rosario

SECRETARIA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Oficio No. SCVS-SG-2018-00056295-O

Guayaquil, 17 de julio de 2018

Asunto: RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-2018-00005869

Señor

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

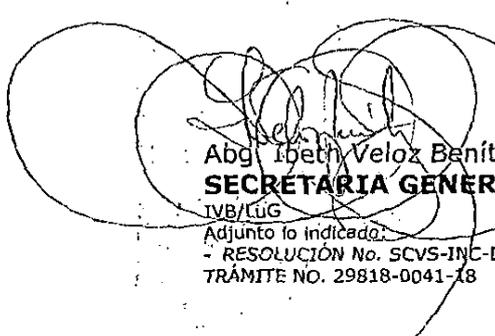
Av. Francisco de Orellana Frente al Edificio Las Cámaras
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y demás fines, adjunto al presente la **Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2018-00005869**, expedida por esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 06 de julio de 2018, mediante la cual entre otros se dispone **ORDENAR** La cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil del aumento de capital y reforma de estatuto de la compañía **KALTERTRUCK & BUS S.A.**, constante en la escritura pública otorgada ante la Notaría Sexagésima Segunda del cantón Guayaquil, el 25 de agosto de 2017, y que fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 1 de septiembre del mismo año, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.

Lo que notifico a Usted para los fines de Ley.

Atentamente,


Abg. Ibeth Veloz Benítez
SECRETARIA GENERAL (D)

IVB/LUG

Adjunto lo indicado:

- RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-2018-00005869 (4 EJEMPLARES)
TRÁMITE NO. 29818-0041-18



Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 Octubre CENTRO FINANCIERO PÚBLICO

Teléfonos: (04) 3728500

www.supercias.gob.ec

1 de 1

Adm. 2018
19. julio

No hay
guia
146367 AS

OFICIO. No. 000385-RMG-2018

Guayaquil, 26 de Julio del 2018

Señora Ab.
Ibeth Veloz Benítez
Secretaria
Superintendente de Compañías, Valores y Seguros
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Adjunto encontrará la inscripción relativa a la compañía **KALTERTRUCK & BUS S.A.**; solicitada mediante resolución N° **SCVS-SG-2018-00056295-O** de fecha 17 de Julio de 2018, recibido en este despacho el 22 19 de Julio del 2018.

N° TRAMITE: 59570-0041-1B 5.2.2
DOCUMENTO: Solicitud 30/07/18

Atentamente

Ab. César Moya Delgado.
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Adjunto: Ref. #37030
C.c.: file
CMD /MGS

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

RECIBIDO
30 JUL 2018
Sr. Eduardo Villamar M.
C.A.U. - GYE

HORA: 02 ARI 2018

Receptor: Monica Villacreses Indarte

Firma: 1130 JWH

Dirección: Miguel H. Alcivar y Victor Hugo Sicouret, atrás del edificio las Cámaras
Teléfonos: 04-2294-644 / 873 Guayaquil - Ecuador